

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO**

**CERTIFICACIÓN**

Yo, LUIS M. CASTRO DÍAZ, Secretario de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente **CERTIFICO**:

Que la que procede es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 29, Serie 2001-02**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el 2 de mayo de 2002.

**VOTACIÓN**

**VOTOS AFIRMATIVOS:**

1. Hon. Carmen López Dipiní
2. Hon. María N. Álvarez Márquez
3. Hon. Wilfredo Rosa Santory
4. Hon. Juana C. González Irizarry
5. Hon. Miguel Rodríguez Vega
6. Hon. Nardén Jaime Espinosa
7. Hon. Víctor Velázquez Casillas
8. Hon. Saúl González Gerena
9. Hon. Luis E. (Gardy) Fontáñez
10. Hon. Pedro J. Cruz Cruz
11. Hon. José L. Burgos Millet
12. Hon. Efraín Díaz Robledo
13. Hon. Rose V. Nieves Ruiz

**EN CONTRA:**

Ninguno.

**ABSTENIDOS:**

Ninguno.

**AUSENTES:**

1. Hon. Nydia M. Vega Cintrón
2. Hon. Sonia L. Vázquez García
3. Hon. Ángel C. Cora Romero

**Certifico Correcto:**

  
**LUIS M. CASTRO DÍAZ**  
**SECRETARIO**  
**LEGISLATURA MUNICIPAL**

SELLO OFICIAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO

**Proyecto Número 31**  
**Ordenanza Número 29**

**Serie 2001-2002**

PRESENTADO POR: LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE LO JURIDICO: HON. ROSE V. NIEVES RUIZ, HON. ÁNGEL C. CORA ROMERO, HON. VÍCTOR VELÁZQUEZ CASILLAS, HON. NYDIA M. VEGA CINTRÓN, HON. SONIA L. VAZQUEZ GARCÍA Y HON. CARMEN LÓPEZ DIPINÍ

**“PARA ADOPTAR EL REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE HUMACAO Y PARA OTROS FINES.”**

Por Cuanto: La Ley número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como Ley de Municipios Autónomos en su Artículo 2.004 establece y faculta a los Municipios a reglamentar mediante Ordenanza, el uso y administración de los terrenos dedicados a la inhumación de cadáveres.

Por Cuanto: La Ley número 81 (*Supra*) en el Artículo 9.011 faculta a los municipios a establecer mediante Reglamento y Ordenanza la tarifa de arrendamiento de los solares destinados a utilizarse, en fosas en los cementerios municipales.

Por Cuanto: El Municipio de Humacao opera y administra en la actualidad tres cementerios municipales: cementerio nuevo de Mariana, cementerio de Verde Mar y cementerio Histórico.

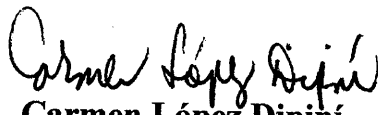
Por Cuanto: Próximamente el municipio de Humacao comenzará la construcción de un nuevo cementerios, operados y administrados por el municipio, en nuestro pueblo.

Por Cuanto: Es necesario adoptar un Reglamento que establezca las guías para la administración y funcionamiento de los cementerios municipales de Humacao, de modo que satisfaga las necesidades de la comunidad humacaña.

Por Tanto: **ORDÉNESE, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA, POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:**

- Sección 1: Adoptar en el Reglamento para la Administración y Funcionamiento de los cementerios municipales de la ciudad de Humacao.
- Sección 2: Esta Ordenanza y el Reglamento comenzarán a regir una vez aprobado por la Legislatura Municipal y firmada por el Hon. Marcelo Trujillo Panisse, Alcalde y luego de diez días de su publicación en un periódico local.
- Sección 3: Copia de esta Ordenanza y Reglamento será remitida al Departamento de Salud, Oficina del Comisionado de Asunto Municipales, Oficina del Contralor, Director de Finanza Municipal, Policía Municipal, Policía Estatal, Oficina para el Manejo de Emergencias Municipal, Oficina del Alcalde, Secretaria Municipal, Oficina de Asuntos del Veterano Municipal, Procurador del Veterano, Encargados y empleados de los cementerios municipales.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO,  
PUERTO RICO, EL 2 DE MAYO DE 2002.**

  
**Carmen López Dipini**  
Presidenta

  
**Luis M. Castro Díaz**  
Secretario

SOMETIDA A MI CONSIDERACIÓN EL 9 DE mayo DE  
2002, Y FIRMADA POR MÍ EL 16 DE mayo DE 2002.

  
**Marcelo Trujillo Panisse**  
Alcalde

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO**

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO  
DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE  
HUMACAO.**

**Preámbulo**

En los últimos años se ha registrado un gran aumento poblacional acompañado de una preocupación más genuina de la comunidad en contratar y/o comprar los servicios funerarios y/o de enterramiento previo a la ocurrencia del fallecimiento de un ser querido.

El Municipio de Humacao cuenta con tres cementerios municipales: el Nuevo de Mariana, el de Verde Mar y el Histórico. La vida útil de estos cementerios municipales de Humacao es escasa y en un futuro, el Municipio de Humacao está construyendo y habilitando un cuarto cementerio municipal para brindar el servicio tan primordial para nuestro pueblo.

En virtud de lo anterior, se hace necesario adoptar reglas bajo las cuales funcionarán los cementerios municipales, de manera que se fije un procedimiento administrativo eficiente y seguro, que brinde un servicio de excelencia y confianza a la ciudadanía humacaña.

**Artículo 1 - Disposiciones Introductorias**

**Sección 1 - Título**

Este Reglamento se conocerá y podrá ser citado como "REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE HUMACAO, PUERTO RICO."

**Sección 2 - Base Legal**

Se adopta este Reglamento a tenor con lo dispuesto en el Artículo 2.004, 5.005(m) y 9.011 de la Ley número 81 del 30 de agosto de 1991, conocida como la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y con el Reglamento General de Salud Ambiental del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Reglamento número 6090, aprobado el 31 de enero de 2000.

**Sección 3 - Propósitos**

Reglamentar, organizar y controlar las actividades operacionales y administrativas en los cementerios municipales de Humacao, Puerto Rico.

**Sección 4- Definiciones**

A los efectos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresan:

- a. Director(a) de los cementerios municipales - persona que la autoridad denominadora designe para dirigir, administrar y supervisar las operaciones de los cementerios municipales de Humacao, Puerto Rico.

- b. Supervisor(a) del cementerio - persona asignada y responsable del orden y la operación en cada cementerio municipal.
- c. Persona indigente - toda persona cuyo nivel económico está dentro de las entradas previstas por las guías vigentes del Departamento de la Familia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- d. Exhumar - desterrar, sacar de la sepultura un cadáver o restos humanos.
- e. Inhumar - enterrar un cadáver o restos humanos.
- f. Municipio de Humacao - el propietario de los cementerios municipales.
- g. Estorbo Público - todo lo que fuere perjudicial a la salud, indecoroso u ofensivo a los sentidos o que obstruyere el libre goce de alguna propiedad.
- h. Panteón - estructura de material permanente preparada por los propietarios del mismo para enterrar una o más personas.
- i. Fosa - excavación en el terreno designada para enterrar ataúd.
- j. nichos - concavidad que se deja en una pared, designada para colocar un ataúd o cofre de cenizas de restos cremados.
- k. Lápida - piedra o placa que suele llevar una inscripción sobre la persona fenecida.

**Artículo 2 - Deberes y Facultades Administrativas del Director(a), Supervisor(a) y Empleados(as) asignados a los cementerios municipales de Humacao, Puerto Rico**

**Sección 1 - Deberes del Director(a) de los cementerios municipales**

- a. Responsable del buen funcionamiento de todos los cementerios de Humacao.
- b. Preparar y administrar el presupuesto operacional de los cementerios.
- c. Mantener al día un inventario de los terrenos ocupados y disponibles en cada uno de los cementerios municipales.
- d. Informar al Ejecutivo sobre el funcionamiento, los problemas y las necesidades que enfrenten cada cementerio.
- e. Orientar al público sobre los costos y las tarifas, la disponibilidad y el funcionamiento de los cementerios.
- f. Atender cualquier situación referente a los empleados(as) asignados a los cementerios.
- g. Coordinar con las otras dependencias municipales con el propósito de lidiar cualquier situación referente a los cementerios municipales.
- h. Cualquier otra función designada por el Alcalde referente a los cementerios municipales.

**Sección 2 - Deberes del Supervisor(a) del Cementerio Municipal**

- a. Supervisar la inhumaciones y los otros trabajos conforme a la reglamentación vigente del Departamento de Salud.
- b. Preparar y mantener un registro de las personas inhumadas.
- c. Preparar y mantener un registro de los permisos de exhumación y traslado de cadáveres.
- d. Preparar y mantener un registro de solares vendidos a familiares de las personas fallecidas que incluya número del solar, nombre del dueño y la persona inhumada.
- e. Colaborar en las tareas que realizan los trabajadores en caso de emergencias.
- f. Preparar informes que le sean requeridos.
- g. Dar seguimiento al mantenimiento y ornato del cementerio. Tomar las medidas necesarias para evitar que los animales realengos deambulen por el área del cementerio.
- h. Ayudar a personas a localizar el panteón de sus familias y solares disponibles.
- i. Supervisar directamente que los empleados(as) cumplan con su horario de trabajo y que las funciones se realicen según establecidas.

- j. Mantener un registro de las horas de trabajo de los empleados con las observaciones pertinentes.
- k. Coordinar con los empleados, con suficiente anticipación, el horario de trabajo cuando hayan exhumaciones e inhumaciones, y la asistencia de los empleados(as) sea requerida en fines de semana o fuera de horas laborables.
- l. Entregar copia de los deberes a cada empleado(a) asignado(a) a su cementerio.
- m. Atender las comisiones cívicas y religiosas que visiten el cementerio. En aquellas ocasiones en que por razones cívicas o religiosas se congregue mayor cantidad de personas en el camposanto, será deber del supervisor hacer ajustes temporeros a las reglamentaciones y del tránsito de los vehículos y las personas.

### Sección 3 - Deberes de los empleados de los cementerios municipales

- a. Los empleados de los cementerios rendirán 37.5 (treinta y siete y media) horas de trabajo semanal, distribuido de forma escalonada en los siete días de la semana. Su horario de trabajo será de 8:00 am a 4:30 pm, disponiendo que tendrán una hora de almuerzo no más tarde de la quinta hora consecutiva.
- b. Operar la cortadora de grama, el "trimmer", el tractor y los otros equipos similares en las labores relacionadas con el mantenimiento de las áreas verdes del cementerio.
- c. Limpiar las calles y las aceras del cementerio.
- d. Preparar los paseos y cunetas.
- e. Asistir en la excavación y el relleno de las fosas.
- f. Cavar las fosas para los ataúdes, recoger y limpiar las áreas de las lápidas y capillas del cementerio.
- g. Todo empleado(a) se abstendrá de:
  - 1. Actuar como agente o representante de cualquier firma o persona contratada para llevar a cabo trabajos en el cementerio, suplidora del equipo para los cementerios, las empresas de pompas fúnebres y otros negocios y los trabajos relacionados.
  - 2. Recibir remuneración o dádivas por los trabajos efectuados en relación con los enterramientos o los servicios inherentes a su cargo.
  - 3. Efectuar trabajos de carácter personal o para empresas privadas que interfieran con el cumplimiento de sus deberes y con su horario normal de trabajo.
  - 4. Incurrir en deudas o realizar pagos a nombre del Municipio de Humacao por los servicios de cualquier naturaleza, los materiales y el equipo, los gastos de transportación de los artículos consignados al cementerio, Etc.
  - 5. Ingerir bebidas alcohólicas o utilizar cualquier otra sustancia controlada no autorizada, en sus horas laborables o trabajar bajo los efectos de los mismos.

## **Artículo 3 - Funcionamiento del Cementerio; Servicio al Público**

### Sección 1- Horario de Funcionamiento

Los cementerios municipales permanecerán abiertos al público los siete días de la semana incluyendo fines de semana de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. para las visitas. Aquellos días feriados, el primero y segundo de noviembre, los días en que se rinde culto a los muertos, así como el Día de las Madres y los Padres, y en otras ocasiones que así lo amerite, el cementerio permanecerá abierto hasta las 5:00 p.m.

### Sección 2 - Tránsito de Peatones y Vehículos

Sólo se permitirá la entrada o la salida de los cementerios por la entrada principal o el lugar designado. El tránsito de los vehículos de motor será en la calle

principal de los cementerios a 5 millas por hora. Los peatones utilizarán los caminos o los paseos que han sido destinados para este fin.

No se permitirá la entrada de animales al cementerio, con excepción de aquellos que acompañen a persona no videntes.

Solamente se permitirá la entrada de carros fúnebres, vehículos de transporte de tres o más pasajeros y de carga no mayor de tres toneladas.

### Sección 3 - Conducta de los visitantes

- a. Los visitantes no harán uso de las herramientas propiedad del Municipio de Humacao. Estas se utilizarán solamente por empleados(as) del cementerio.
- b. Se prohíbe el uso de los terrenos del cementerio para las actividades recreativas y los otros fines que no sean los expresados para la finalidades de este cementerio.
- c. Los visitantes se abstendrán de depositar la basura u otros desperdicios en toda el área, excepto en los zafacones y las áreas designadas para este fin.
- d. Todo visitante se abstendrá de romper, cortar o dañar árboles y plantas; no deberán conducirse en forma alguna que esté fuera de orden y contrario al carácter solemne del cementerio.
- e. Queda terminantemente prohibido el traer y consumir comidas, bebidas alcohólicas y otras sustancias controladas no autorizadas, dentro del cementerio. Los supervisores exigirán a cualquier persona que infrinja estas reglas que abandone los terrenos del cementerio.

### Sección 4 - Flores y ornamentación

Se permitirá colocar flores en las tumbas en todo momento durante las horas de visitas. Los empleados(as) del cementerio removerán las flores marchitas o secas, y no permitirán que se acumule agua en los tiosos o los envases. En caso de las flores naturales, no se permitirá colocarlas en los tiosos con agua, según reglamentación del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Los empleados del cementerio o aquellas personas contratadas por el Municipio, serán las únicas personas autorizadas a hacer labores de nivelación y cerquillos de terreno o siembra de árboles, grama, palmas u otras plantas ornamentales de flores o enredaderas, Etc., con la intención de ornamentar un lote en particular o el terreno en general.

La poda, siembra y el transplante de los árboles, las plantas y grama será conducida por personal del cementerio o personas contratadas el Municipio para esos fines.

### Sección 5 - Negocios

No se permitirá el establecimiento de negocios de índole alguna en los terrenos del cementerio que se dediquen a la venta de fotografías, recordatorios, refrescos, flores, cuidado de grama y otros.

## **Artículo 4 - Disposiciones Administrativas**

### Sección 1 - Inhumaciones y Exhumaciones

Los trabajadores del cementerio excavarán las fosas según lo dispuesto en el Reglamento General de Salud Ambiental del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Estas actividades se efectuarán cuando sean necesarias, entre 8:00 a.m. a 4:00 p.m. o fuera de ese horario cuando existan razones extraordinarias que así lo requieran.

El Supervisor fijará los turnos para los enterramientos y notificará los mismos a los funerarios y al Director(a) de los cementerios.

El Supervisor velará que las dimensiones de cada fosa no sean mayores de 2.5 metros de largo por 90 centímetros de ancho, y 75 centímetros entre cada una de ellas; de acuerdo al plano de distribución de las fosas del cementerio y que se complete el proceso de inhumación y exhumación, asegurándose que las fosas no queden abiertas o sin sellar.

Las partes interesadas realizarán las exhumaciones y estarán sujetas a las disposiciones de la Ley y los reglamentos aplicables a tales fines. El horario de las exhumaciones serán de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., a menos que por orden judicial o administrativa se requiera otro horario.

El Municipio de Humacao no será responsable por los daños que puedan ser ocasionados a los ataúdes o cualesquiera otras propiedades durante las exhumaciones de no mediar negligencia.

### Sección 2 - Lápidas

Los dueños o arrendatarios de predios en los cementerios municipales pueden construir panteones y sus respectivas lápidas o inscripción, previo al pago de los derechos establecidos más adelante a su mejor conveniencia siempre y cuando cumplan con las disposiciones del Reglamento General de Salud Ambiental del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En el caso de los nichos, se instalarán placas de identificación.

### Sección 3 - Mantenimiento de Panteones

Todo dueño o arrendatario mantendrá sus panteones en buen estado de conservación. De ser necesario, el Municipio de Humacao tomará las medidas pertinentes para la conservación de estos predios, ya sea localizando o realizando la obra con cargos al dueño o arrendatario.

El Municipio de Humacao podrá recobrar cualquier predio de terreno dedicado a lápida, panteón, capillas, etc., que aparezca abandonado, en ruina o que constituya un estorbo público. El Director(a) hará las gestiones pertinentes para localizar al arrendatario, en caso de no encontrarlo y de no corregirse el asunto en 30 días desde la notificación, se publicará un edicto por tres días no consecutivos en dos periódicos del país, uno de publicación general y otro regional, con la siguiente información:

- El nombre del arrendatario, según los registros del Municipio.
- La descripción de la estructura que enclava.
- El cementerio donde esté ubicado.
- Una advertencia sobre el término de 30 días desde la publicación del último edicto para que la persona que crea ser afectada pueda alegar sus derechos ante el director(a).

Luego de vencido el término, el Municipio de Humacao podrá tomar posesión del inmueble y disponer sobre el mismo.

### Sección 4 - Materiales, Edificaciones o Facilidades

Los cementerios municipales de Humacao contarán con un edificio de Administración y Baños Públicos para damas y caballeros. El edificio de Administración albergará la Oficina Administrativa del Cementerio donde habrá una caja de caudales, un cuarto de herramientas y unos vestidores con duchas. En esta oficina se mantendrá copia de este Reglamento, copia del Reglamento del Departamento de Salud, el Registro de Panteones, el Registro de Visitantes y los Planos del Cementerio, y tendrá disponible y visible extintores y Botiquín de Primeros Auxilios, además de algunas disposiciones administrativas.



**Sección 5 - Utilización de Terrenos**

El Municipio de Humacao se reservará el derecho y queda liberado de toda responsabilidad cuando utilice la superficie de cualquier lote de terreno para colocar sobre el mismo temporeraamente materiales, herramientas o cualquier clase de maquinaria, artefactos o equipo cuando se esté trabajando en la inhumación y la exhumación de cadáveres; entendiéndose que los terrenos así utilizados se dejarán en buenas condiciones de limpieza, desocupados y en buen estado.

**Sección 6 - Cánones Anuales de Arrendamiento**

No se cobrará canon de arrendamiento a personas indigentes.

**Cementerio nuevo dos (2) (planificado)**

Nichos	_____
Terreno	
1/2 solar	_____
1 solar	_____

**Cementerio nuevo - Mariana**

Nichos	<u>\$200.00</u>
Terreno	
1/2 solar	<u>\$100.00</u>
1 solar	<u>\$200.00</u>

**Cementerio Verde Mar**

Terreno	
1/2 solar	<u>\$50.00</u>
1 solar	<u>\$100.00</u>

No se arrendarán terrenos o solares en el Cementerio Histórico de Humacao. Sólo se arrendará un espacio o solar por núcleo familiar.

**Sección 7 - Cesión y Venta de Terrenos**

Las cesiones se harán a los familiares del occiso o a la institución a la cual en vida haya pertenecido.

Sólo se venderá un espacio o solar por núcleo familiar.

Queda terminantemente prohibido la adquisición de terrenos para subarrendarlos o venderlos o para la construcción de lápidas o panteones con el propósito de venderlos o arrendarlos a otros.

**Sección 8 - Nichos**

Los nichos son un tipo de enterramiento aéreo. Estos no serán vendidos, serán arrendados por un término inicial de cinco años, el cual podría ser renovado por periodos de cinco años.

Habrá sección de nichos en el Cementerio nuevo dos (2) y en el Cementerio Nuevo de Mariana.

En ambos cementerios, el Director de los cementerios separará 100 nichos, todos en una misma área, para enterrar a aquellos veteranos nacidos o domiciliados en Humacao. Esta sección estará debidamente identificada como homenaje a estos servidores de la paz y será construida una Plazoleta de la Recordación.

Los veteranos que opten por arrendar nichos en esta área, quedan exceptuados del pago del canon de arrendamiento anual, y permanecerán sus restos en los nichos; quedan exceptuados de ser removidos sus restos al paso de los (5) cinco años del arrendamiento.

#### Sección 9 - Reclamaciones y Daños a la Propiedad

En los contratos de arrendamiento de nichos y en venta de predios, se incluirá una cláusula liberando al Municipio de Humacao de toda responsabilidad por los daños causados por las personas que coloquen los floreros, las canastas, las lápidas, las placas u otros objetos permisibles en lugares distintos a los señalados en este Reglamento.

El Municipio no se responsabilizará por los daños causados por robos, profanaciones de tumbas, daños maliciosos causados por ladrones y otras personas, así como también por los daños ocurridos por desastres naturales, tales como huracanes, terremotos, ciclones, inundaciones, corrientes de agua bajo la superficie del terreno y otras causas fortuitas.

#### **Artículo 5 - Penalidades**

Cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento será sancionada la persona que fuere con multa administrativas no menor de \$50.00, ni mayor de \$500.00.

#### **Artículo 6 - Disposiciones Generales**

##### Sección 1 - Reglamentación

Para las actividades y los trabajos que se realicen dentro de los cementerios municipales, se cumplirá con las disposiciones del Reglamento Sanitario número 36-A del Departamento de Salud del 15 de septiembre de 1997, con el Reglamento General de Salud Ambiental del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, número 6090 del 31 de enero de 2000, con el Reglamento para la Imposición, Cobro y Revisión Uniforme de Multas Administrativas del Municipio de Humacao, del 4 de abril de 2002, y con las disposiciones de la Ley número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

##### Sección 2 - Cláusula Derogativa

Toda ordenanza, resolución o Reglamento que vaya en contravención al presente Reglamento, quedará por éste derogado y sin efecto.

##### Sección 3- Cláusula de Separabilidad

Si algún artículo o sección de este Reglamento fuera declarado nulo por un tribunal competente, esto no afectará la vigencia de los demás artículos o secciones.

##### Sección 4- Vigencia

Este Reglamento comenzará a regir de acuerdo a la Ordenanza Núm. \_\_\_\_\_, Serie 2001-02, y al ser inmediatamente aprobado por la Legislatura Municipal y el honorable Alcalde.